SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, en la cual la parte actora presentó un recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.765 de 21 de octubre de 2021 que terminaba el proceso por desistimiento tácito y luego presenta un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No.860
RADICACION No. 2019 – 00195 – 00

Visto el informe de secretaria y revisado el mismo, en el cual el abogado de la parte actora presenta un recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 765 de 21 de octubre de 2021, toda vez que en dicho pronunciamiento se ordenó TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, al no cumplir dentro del término otorgado en el auto de sustanciación No. 943 de 10 de agosto de 2021, la carga procesal de notificar a la parte demandada, pero como quiera que a la postre el peticionario acompañó su recurso con la prueba de la notificación a los sujetos pasivos de la presente Litis, el despacho considera que le asiste razón al recurrente, y en consecuencia, se hace necesario hacer un control de legalidad para dejar sin efectos la providencia 765 de 21 de octubre de 2021 de conformidad con el art. 132 del C. G. del Proceso y art 42 num 12 de la misma norma procesal.

Ahora bien, y como quiera a la postre también solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accede a la misma, con base en el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. 765 de 21 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

2. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante apoderado judicial, en contra de ANDREA CAROLINA RODAS Y MARIA EUGENIA RESTREPO DE RODAS, por pago total de la obligación.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios y entregarlos a la parte demandada.

4. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución del presente proceso y entregarlos a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5. No condenar en costas.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario